

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el traslado concedido al demandado venció en silencio y memorial de la parte demandante solicitando fecha para la diligencia de secuestro.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022


 X OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
 Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

REF. 2020-00469, Ejecutivo Hipotecario, instaurado Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A, contra HAWER GONZALO SANABRIA FLOREZ.

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. , a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima cuantía en contra de HAWER GONZALO SANABRIA FLOREZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 20115 que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 3 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO.

El demandado HAWER GONZALO SANABRIA FLOREZ, previa citación que se le hiciera, compareció ante el despacho y fue notificado personalmente el día 14 de febrero de 2022, conforme consta a folio 28, cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado HAWER GONZALO SANABRIA FLOREZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, del bien que se encuentre embargado y secuestrado, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, se accede a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la carrera 56 W #40-18 Urbanización Reserva de la Inmaculada- Etapa 1- P.H- Torre 17, Apto 5098 de esta ciudad, para el día veintiséis (26) de abril de 2022, a la hora de las 9 a.m..

Líbrese comunicación al secuestre designado en auto del 26 de julio de 2021, señor IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR.

20

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial del curador designado, manifestando que no acepta el cargo, memorial de sustitución de poder y allegando tramite de notificación al curador.

Bucaramanga, 25 MAR 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga,.

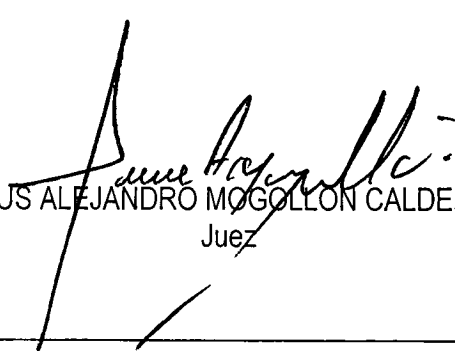
Ref. 2021-00289, Ejecutivo de Crezcamos S.A. contra Jesús Abel Ávila Rojas y Martha Liliana Rojas Pineda.

De acuerdo con la sustitución de poder que realiza la abogada Jessica Andrea Ramírez Lucena, se acepta la sustitución del poder a ella conferido por Crezcamos S.A. al abogado Andrés Felipe González Badillo, identificado con la C.C. 1.095.822.809, y T.P. 334.316, del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae la sustitución del poder

Teniendo en cuenta la justificación presentada por el Dr. Rafael Felipe Gómez Uribe, que se encuentra nombrado en la actualidad en más de 5 procesos, se le releva del cargo y en su reemplazo de designa al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, para que represente a los ejecutados JESUS ABEL AVILA ROJAS y MARTHA LILIANA ROJAS PINEDA, en el presente proceso y ejerza las facultades mencionadas en el art. 56 del C. General del Proceso, quien debe ser notificado en la carrera 19 No. 36-20 Oficina 608 de Bucaramanga, correo electrónico info@rafaelgomezabogado.com, teléfono 3168313104.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que actúe en más de cinco procesos como defensor de oficio. En caso de que no acepte el cargo se impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 41 hoy,

28 MAR 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO